



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00091-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : HILDA ROSA JIMENEZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la demandada y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter No.0475

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas y el escrito presentado por la Doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, en el que aporta las constancias de notificación a la demandada HILDA ROSA JIMENEZ SIERRA al correo jimenezsierah@gmail.com como canal de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que una vez revisadas las mismas se percata el Despacho que, conforme lo ordenado en la Sentencia C-420 de 2020, no hay acuse de recibo del destinatario y tampoco se puede constatar por otro medio, tal y como es el caso de las certificaciones electrónicas de la empresa postal Servientrega, en las que sí se puede constatar el acuse de recibo, incluso la trazabilidad de la notificación electrónica; así las cosas, sin que exista soporte de alguno del acuse de recibo por parte de la demandada, no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto, si tiene en su poder la constancia del acuse de recibo, lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia; por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la Dra. MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, al resultar improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma y/o en su defecto, si tiene en su poder la constancia del acuse de recibo de la notificación electrónica realizada, la remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a831da79cf73d8f2ff0795a46067fc3a5a3c3158e5cfbad7704d213230c500d**

Documento generado en 19/04/2022 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>